

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

CONDICIONES DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 24⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que solicitado por D. Blas Jiménez Padilla que el Ayuntamiento de Ubrique le cediera ó vendiera una parcela sobrante de la vía pública, en la callejuela sin salida llamada del Agua, en aquella población, el Alcalde, por decreto de 23 de Noviembre de 1885, y para que la Corporación municipal pudiera resolver con el debido acierto, nombró como perito al Ingeniero industrial D. Emilio Moreno Pozo, á fin de que hiciera el aprecio de dicha parcela é informara á la vez si procedía ó no la cesión del expresado terreno:

Que en cumplimiento de la comisión que se habia conferido, el citado Ingeniero valoró el terreno indicado en la cantidad de 30 pesetas 23 céntimos, é informó que, lejos de ser útil á la vía pública, era más bien un depósito de basuras, y como tal un foco de infección: que dicho terreno por sí solo no podía utilizarse para la construcción de una finca, puesto que por él tenia entrada una de las casas del solicitante D. Blas Jiménez, que era útil y ventajosa su venta, pero que se presentaba, al parecer, un perjuicio de tercero, cual era la puerta abierta por el vecino colindante D. Bartolomé Frías durante el curso del expediente y sin la licencia de la Autoridad, puesto que nunca tuvo la casa de Frías tal puerta en dicho sitio, sino dando á la otra calle que se indicaba en el plano: que parecia que dicha puerta se habia abierto con el solo objeto de impedir la cesión solicitada: que si la Autoridad, á quien correspondía aclarar este hecho, entendia que era cierto, en tal caso el terreno estaria libre para poder utilizarlo en bien del solicitante y de los intereses de la villa:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 21 de Noviembre de 1885, y en virtud de las manifestaciones que á dicha Corporación hizo D. Blas Jiménez Padilla, de estar abriendo, en el terreno que tenia solicitado, una puerta el vecino Bartolomé Frías Olivares, acordó se participara inmediatamente por medio de un dependiente al Frías Olivares la suspensión de la referida obra, hasta tanto que recayera en el expediente la resolución que procediese, sin perjuicio de hacerlo al siguiente día por medio de oficio, del que se recogería duplicado autorizado para que surtiese sus efectos, cuyo oficio, en efecto, le fué comunicado á Frías en 23 del propio mes y año:

Que en 5 de Diciembre del mismo año 1885, dada cuenta al Ayuntamiento del expediente formado en virtud de instancia de D. Blas Jiménez Padilla sobre la parcela de terreno de que viene hecho mérito, la Corporación municipal, vistos los informes emitidos por la Comisión nombrada de individuos de la misma Corporación, y el Ingeniero, Ayudante de carreteras D. Emilio Moreno Pozo, cuyos informes estaban conformes con lo solicitado, acordó dicho Municipio, por unanimidad, y después de consultar las disposiciones vigentes relativas á la materia de que se trata, conceder al expresado Jiménez Padilla la parcela de terreno que pretendía, previo el pago de la cantidad en que habia sido justipreciado, ó sean 30 pesetas 23 céntimos, y con la condición de que habia de ejecutar la obra en el término de un año, y que se inscribiera el terreno en el Registro de la propiedad del partido, á nombre del Ayuntamiento, para que pudiera otorgarse á Jiménez por el Alcalde el correspondiente título de propiedad, cuya inscripción, en efecto, se verificó en el Registro de la propiedad de Grazalema:

Que en 10 de Abril de 1886, enterado el Ayuntamiento de que D. Bartolomé Frías Olivares, desobedeciendo el acuerdo de la Corporación de 21 de Noviembre último, por el que se le ordenó la suspensión de la obra que estaba ejecutando de apertura de un hueco para una puerta en su casa morada que da á la calle sin salida de aquella población, la habia terminado y continuaba utilizando, entorpeciendo con ello la obra que pretendia ejecutar D. Blas Jiménez Padilla, á quien se concedió la parcela que tenia solicita-

da en el expresado sitio, acordó autorizar al Alcalde para que llevara á efecto el acuerdo de concesión, tomando las medidas que creyera conducentes para el cerramiento del hueco á costa del causante, si él no lo ejecutaba en el plazo prudencial que se le concediera, y cuanto necesario fuese hasta dejar posesionado de la parcela, sin obstáculo alguno, al comprador de ella Jiménez Padilla:

Que en oficio de 14 de Abril de 1886 el Alcalde mandó á Frías Olivares que en el término de tercero día cerrase la puerta de que viene hecha referencia, evitando con ello otros procedimientos:

Que en tal estado las cosas, el Procurador D. Martín Moreno Atienza, en nombre de Bartolomé Frías Olivares, acudió en 28 de Mayo de 1886 al Juzgado de primera instancia con un interdicto de obra nueva, alegando que el actor era dueño de la casa núm. 14 de la calle Alcantarilla, de Ubrique, con portada ó puerta falsa á la callejuela sin salida que da á la calle del Agua: que en dicha callejuela, y enfrente de la portada de la casa de Frías, tenia otra Blas Jiménez Padilla, en la que habia empezado á hacer obra, apropiándose el terreno que mediaba entre ambas casas, y en el que habia construido una pared, tratando de cerrar la portada de la casa de Frías, en cuya casa puso una piedra para apoyaren la pared parte de la nueva construcción:

Que el Juez, por primera providencia, mandó suspender la obra, por lo que Jiménez Padilla puso en conocimiento de la Corporación municipal el hecho de haberse incoado el interdicto, acordando en su virtud la expresada Corporación acudir al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como en efecto tuvo lugar, fundándose en que los artículos 72 y 73, párrafo quinto de la ley Municipal vigente conceden á los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la policía urbana y administración de los bienes y derechos de los pueblos; en que el párrafo primero del art. 85 de la propia ley faculta la venta de parcelas, y el artículo 89 de la misma ley prohibe á los Juzgados admitir interdictos contra providencias administrativas en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos; y citaba además el Gobernador el artículo primero de la ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenación de parcelas:

Que sustanciándose el conflicto compareció ante el Juzgado en 19 de Julio de 1886 Bartolomé Frías Olivares, é hizo constar que á las nueve de la mañana de aquel día, y por orden del Alcalde de Ubrique, se habian presentado dos maestros albañiles en su casa, con objeto de tapiar la puerta falsa que tiene y da á la callejuela sin salida de la calle del Agua: que en el Juzgado pendia interdicto de obra nueva contra D. Blas Jiménez Padilla, por tratar éste de obstruir dicha portada, en cuyos autos habia suscitado competencia el Gobernador de la provincia: que por esta razón el compareciente creia que era arbitraria la determinación del alcalde de Ubrique, puesto que no debia practicarse diligencia ni acto alguno que contrariase los derechos que se litigaban, hasta que se decidiera la competencia, y pidió que oficiara á dicho Alcalde para que suspendiese el cierre de la puerta, y que se pusiera el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que el Juez, en providencia de 19 de Julio de 1886, y en vista de la anterior comparecencia, dispuso se librara comunicación al Alcalde de Ubrique, para que se abstuviera de mandar ejecutar acto alguno en la obra nueva objeto del interdicto, ni en la portada de la casa de Bartolomé Frías, hasta que se decidiera la competencia, y que se pusiera esta resolución en conocimiento del Gobernador civil de la provincia:

Que en el día siguiente 20 del propio mes y año, el Procurador de Frías compareció ante el Juzgado, manifestando que en aquél día el Alcalde de Ubrique habia cerrado la portada de la casa de su principal que da á la callejuela sin salida de la calle del Agua, sin que hubiera bastado para impedirlo la comunicación que en el día anterior le dirigiera el Juzgado y pidiendo que éste se sirviese mandar que se abriera de nuevo dicha portada, dejando las cosas en el ser y estado que tenian antes de entablar la competencia; y que para ello se oficiara al Alcalde y á la vez al Juzgado municipal para que lo verificase si la primera de dichas Autoridades se negara:

Que en providencia del mismo día, el Juez, en vista de la anterior comparecencia, manda librar nueva comunicación al Alcalde de Ubrique, para que ordenara se abriese la portada de la casa de D. Bartolomé Frías, cerrada por su mandato, y

si no lo verificaba inmediatamente, que lo ejecutase el Juzgado municipal, á quien se libraría despacho con tal objeto, procurando que las cosas quedaran en el ser y estado que tenían antes de la competencia, evitando cualquier conflicto de atribuciones; dispuso asimismo el Juzgado, que se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia la conducta del Alcalde de Ubrique en este asunto:

Terminada la sustanciación del conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que hecha la cesión por el Ayuntamiento de Ubrique de la parcela prenombrada á D. Blas Jiménez Padilla, mediante precio, adquirió éste derechos dominicales absolutos, independientes de aquél sobre ella, quedando, por lo mismo, sujetos los derechos que le correspondieran por virtud de la concesión, á los preceptos de la legislación común y limitaciones que sobre los derechos dominicales pueden existir ó existen legítimamente adquiridos por cualquier sujeto activo de derecho:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 3.º del propio artículo y ley, según el cual compete también exclusivamente á los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y rechos pertenecientes al Municipio y de establecimientos que de él dependen, etc., etc.:

Visto el núm. 1.º del art. 85 de la citada ley Municipal, según el cual los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, podrán ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por Bartolomé Frías Olivares, tiene por objeto impedir que se edifique en un solar vendido por el Ayuntamiento como terreno sobrante de la vía pública á D. Blas Jiménez, con la condición expresa de edificar en dicho terreno en el plazo que se le fijó.

2.º Que la enajenación hecha y condiciones impuestas por el Ayuntamiento al comprador, lo fueron en virtud de las atribuciones que para ello le confieren las disposiciones vigentes, y, por lo tanto, los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y Alcalde de Ubrique, no pueden ser contrariadas por la vía del interdicto, á tenor de lo que dispone el art. 89 de la ley Municipal vigente.

3.º Que, por tanto, no ha debido admitirse ni darse curso al interdicto incoado por Bartolomé Frías Olivares.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lucas Serrano contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró legal la excusa presentada por D. Rufino Arteaga Rodríguez para ejercer los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Andrés Luis Serrano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que revocando el del Ayuntamiento de Navalcarnero, declara legal la excusa en que se funda D. Rufino Arteaga Rodríguez para no ser Concejal.

Resulta, que habiéndose renunciado por D. Rufino Arteaga á los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde, por padecer reumatismo articular que le obliga á guardar cama, y que con preferencia se fija en la mano derecha, en que sufrió hace tiempo una herida producida por arma de fuego, que le dejó incrustado el proyectil en los huesos metacarpianos, causándole dolores en la articulación é imposibilitándole para dedicarse á sus ocupaciones, según consta de certificación facultativa, el Ayuntamiento desestimó la excusa en 23 de Julio, porque á juicio de la Corporación, goza de la más excelente salud y dejó pasar el plazo legal para manifestar su exención.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 de la ley Municipal, sin que el criterio del Ayuntamiento pueda contradecir, por ser profano á la ciencia médica, el dictamen del facultativo D. Ricardo González Silva, ni sea extemporánea la excusa, puesto que el ejercicio de este derecho no tiene limitación, según se deduce del párrafo segundo, caso 2.º, del art. 8.º de la ley Electoral.

Comunicado este acuerdo al Ayuntamiento en sesión del día 12 de Septiembre, todos los Concejales se conformaron con lo resuelto por la Comisión provincial, excepto D. Andrés Lucas Serrano, que interpuso la alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistas las citadas disposiciones;

Y considerando que son justas las razones en que se funda el fallo recurrido, puesto que según lo establecido en los números 1.º y 2.º del art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales, y por consiguiente Tenientes de Alcalde, los que se hallaren físicamente impedidos, debiendo cesar en sus cargos si en cualquier tiempo dejasen de tener las condiciones que marca la ley.

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el REY (que

Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del corriente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el precepto que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el pago los pueblos que aun se encuentran en descubierto por lo que adeudan de los cupos del primero y segundo de dicho ejercicio, como los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º Febrero de 1888.—
El Gobernador, C. El Duque de Frias.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Extracto del acta de la sesión de 21 de Enero de 1888.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haber pasado al Sr. Gobernador la relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades por obligaciones de primera enseñanza por el ejercicio de 1886 á 87 y resultas de los anteriores; de haber sido nombrado Maestro de Fuenlabrada D. Fermín Yodra Miguel, y de Torres D. Arturo Diez Palacios.

Nombrar Maestras interinas de la Cabrera, á Doña Teresa Homedes; de Casarrubuelos, á Doña Julia Salazar; de Rivas de Jarama, á Doña Francisca Menor; de Canillas, á Doña Antonia Escamez.

Informar favorablemente los expedientes solicitando subvención del Estado instruídos á instancia del Colegio de la Inmaculada Concepción de Getafe, de las Hijas de la Caridad de Santa Isabel, de Leganés, y de la Asociación de Católicos del barrio de Salamanca.

Pasar á la Junta Central de Clases pasivas del Magisterio el expediente instruído por D. Mariano Bermejo, Maestro de Pinto, pidiendo jubilación.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Pinto, pidiendo que se supriman dos Escuelas elementales, una de cada sexo, y que en lugar de éstas se establezca una de párvulos por no existir en la actualidad vacante alguna.

Informar favorablemente análoga petición del Ayuntamiento de Fuencarral por existir en la actualidad vacantes dos Escuelas y hallarse esta petición conforme con la Real orden de 22 de Junio de 1887.

Pasar al Rectorado el expediente instruído á instancia de Doña María Martínez Ponce, pidiendo volver al servicio activo como Maestra de la Escuela de niñas de El Molar.

Aprobar las cuentas de material de la Escuela de niños de Zarzalejo, de conformidad con el dictamen de la Inspección; y devolver al Ayuntamiento las cantidades existentes en la Caja provincial por este concepto y los efectos depositados en la Secretaría.

Disponer que el Alcalde de los Molinos entregue al Maestro la llave de la Escuela, y se dé la enseñanza con la regularidad debida, sin perjuicio de lo que resulte del expediente que se instruye.

Pedir al Excmo. Sr. Gobernador que obligue al Alcalde de Torrejón de Velasco á que facilite á los Maestros local, escuela y casa habitación de buenas condiciones.

Informar favorablemente una instancia de Doña Josefa Mezquida, pidiendo licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Consultar á la Superioridad, á propuesta de la Inspección, sobre los emolumentos necesarios para practicar visitas á las Escuelas.

Anunciar vacantes las plazas que por defunción, por traslado á otras provincias y por jubilación de Maestros y Maestras, existan en las tres primeras clases del escalafón para el aumento gradual de sueldo, á fin de que los que tengan derecho á las mismas, por estar clasificados en otras provincias, lo acrediten oportunamente.

Aprobar las cuentas de habilitación del partido de Torrelaguna, correspondientes á los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio último, las del 4.º de los partidos de Chinchón, Alcalá y Navalcarnero, y las del período de ampliación de Alcalá, Navalcarnero, Chinchón y Torrelaguna.

Pedir á los habilitados las cuentas del 2.º trimestre para formar la que ha de remitirse antes del 15 de Febrero á la Junta central de Clases pasivas.

Madrid á 30 de Enero de 1888.—El Presidente, P. D., Manuel María José de Galdo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Débitos anteriores al año económico de 1885-86 por los Ayuntamientos.

Con esta fecha se remiten á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Navacerrada, Navalagamella, Navalcarnero, Navarredonda, Navas de Buítrago, Navas del Rey, Orusco, Parla, Patones, Pedrezuela, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinto, Piñuécar, Pozuelo de Alarcón, Pozuelo del Rey, Puebla de la Mujer Muerta, Quijorna, Rascafría, Redueña, Rivas de Ja-

rama, Ribatejada, Robledillo de la Jara, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, San Fernando, San Lorenzo del Escorial, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alameda, Santorcaz, Serrada, Serranillos, Sevilla la Nueva y Sieteiglesias, las certificaciones duplicadas á que se refiere el art. 2.º de la instrucción de 1.º de Noviembre último, para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto.

Esta Delegación se considera en el deber de manifestar á las Corporaciones municipales:

1.º Que pueden hacer en el término de 15 días las observaciones que se les ofrezcan al suscribir su conformidad.

2.º Que se hallan obligadas á remitir una de las dos certificaciones á esta Delegación.

Y 3.º Si no lo hicieren dentro del plazo de 15 días, se entiende que consienten en reconocer los débitos consignados en las referidas certificaciones.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Circular.

Siendo el mes actual el señalado por instrucción para que los Ayuntamientos ingresen en Tesorería el tercer trimestre de consumos, sal y descuentos de empleados municipales del ejercicio corriente de 1887-88, la Administración de mi cargo invita á las Corporaciones municipales de la provincia á que efectúen los pagos de sus respectivos cupos antes del día 24.

De igual manera advierte á los que no hubiesen saldado su cuenta por dichos impuestos y el de cédulas personales de ejercicios anteriores, lo verifiquen también antes de la mencionada fecha, pues en otro caso, la Administración no podrá menos de adoptar las medidas convenientes, á fin de realizar la cobranza.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Ciempozuelos.

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, ha sido aprobado por el Ayuntamiento y queda de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, para que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Ciempozuelos 30 de Enero 1888.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Colmenar Viejo.

En la noche del 31 de Enero último ha sido robada una caballería yegua, de la pertenencia de Pedro López Rivas, vecino de esta villa, de un cercado sito en este término y titulado del Ochaduelo, de las señas que se expresan á continuación:

Una yegua pelo negro, de diez á once años, aizada seis cuartas poco más ó menos, con pelos blancos en un costillar de haber estado rozada, como igualmente detrás del brazuelo izquierdo.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, den conocimiento á esta Alcaldía, caso de saber el paradero de dicha yegua, deteniéndola, así como á la persona en cuyo poder se encuentre.

Colmenar Viejo á 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Máximo Hernán.

San Martín de Valdeiglesias

Se sacan á subasta en virtud de orden superior, los pastos de las dehesas de los propios de esta villa, que con sus nombres, número de cabezas y tasación se expresan en el estado adjunto:

LOCALIDAD	Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	TOTAL de cabezas.	TASACIÓN Pesetas.
Valmoco	66	100	»	»	100	250
Pradejos de Peñarredonda	4	40	»	»	40	100
Peñarredonda	210	200	»	»	400	1.000
Aguadero de las Mulas	14	»	»	»	200	100
Navarredonda	19	»	»	»	100	50
Navapozos y Fuenfría	3.000	400	»	20	620	1.500
Todo el monte quedando tallares desde 31 de Marzo los sitios de la corta y rozas	»	»	»	»	»	»

Para la subasta se señala á los diez días después de inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde ó del que le sustituya.

San Martín de Valdeiglesias 2 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Benito Simón.

Tielmes.

Por orden superior se procede á la cuarta y última subasta de los pastos del monte Cuerda del Parralejo, para 150 cabezas de ganado lanar por tres años que terminan en 30 de Septiembre de 1890, cuya subasta tendrá lugar el día 12 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo pliego de condiciones al efecto.

Tielmes 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

Valdelaguna.

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1885 á 86 y 1886 á 87, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se dará á las mismas el curso que corresponda.

Valdelaguna 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Vicente López.

Valdemoro.

El día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la última subasta para el arrendamiento de los pastos de la Dehesa boyal de este término, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones, que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemoro 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Maximino Balado y González, natural de Pravia, provincia de Oviedo, casado con Rita Alvarez y González, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3 y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar, con arreglo á la ley, su consejo á su hijo Román Balado y Alvarez, para el matrimonio que proyecta con Efigenia Fernández y González; con apercibimiento, de que si no comparece en dicho tiempo, se dará el expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—El fiscal Sáez.

Juzgados militares.

MADRID

D. José Elustondo Ichaso, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentando de esta plaza el educando de la sección de Música de este regimiento Julián Ampudia Ortiz, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Victoria, provincia de Alava, de 19 años y 11 meses de edad, de estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión.

Usando de las facultades que para estos casos concede la ley vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Gil de esta plaza, ó la Autoridad del punto donde se encuentre, que deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Corte para dar sus descargos; y de no verificarlo se continuará la sumaria en rebeldía.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Teniente Fiscal, José Elustondo.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, en que se fusionó el denominado antes de Palacio de esta capital, refrendada del actuario, se sacan nuevamente

á subasta 45 fincas rústicas, ó sean tierras pan llevar, olivares y viñas, sitas en el partido judicial de Getafe y pueblos de Valdemoro y Torrejón de Velasco, tasadas separadamente, y en junto todas ellas en la cantidad 59.715 pesetas y 39 céntimos.

Además una casa sita en la calle del Reloj, núm. 2, titulada el Parador, en el pueblo de Valdemoro, con 50.238 pies cuadrados 34 décimos, construída y distribuída para usos agrícolas, con tres corrales, patio, cuadras, graneros, distintas habitaciones, cuarto de baño, pozo, estanque, alquitares y todo lo concerniente para una labor, con tres puertas, dos de carros, en distintas calles, estando dicha casa cercada con un muro de piedra y yeso de bastante altura, y separados los corrales por muros del mismo material; tasada en 10.000 pesetas.

Otra casa, llamada Principal, en el mismo pueblo de Valdemoro, y su calle del Mediodía, núm. 12, de 11.500 pies cuadrados con 12 décimos, compuesta de sótano ó cueva, planta baja y principal, con balcones, dos patios, almacén de aceite, con 15 tinajas para 525 arrobas, lagar con viga, bodega con 29 tinajas para 5.096 arrobas de vino y cueva con 23 tinajas para 1.789 arrobas, y 27 toneles, existiendo además en el segundo patio 9 tinajas de total cabida de 291 arrobas; tiene en la planta baja cuadra y otras habitaciones, y en la principal diferentes salas y gabinetes, dormitorios y cocinas, con habitaciones para criados y servicios de retretes; tasada, incluyendo las tinajas, que se venden con dicha finca, en 19.571 pesetas.

Y dos terceras partes de otra casa sita en el mismo pueblo de Valdemoro, calle Postas, núm. 3, de 4.121 pies 70 décimos, de planta baja y principal, con diferentes habitaciones tasadas dichas dos terceras partes en 1.333 pesetas.

Para el remate, que se verificará en la Audiencia de este Juzgado y en la del de Getafe, se ha señalado el día 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Será preferido el postor que quisiere todas las fincas rústicas y urbanas, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasación, haciendo en su caso el depósito previo del 10 por 100 efectivo del valor total de dicha tasación.

Segunda. En el caso de que no hubiese licitador para todas las fincas en junto, se anunciará el remate finca por finca separadamente, tanto las rústicas como las urbanas que figuran en las tasaciones del Arquitecto D. Miguel Mathet y del Perito agrónomo D. Antonio Gómez Galiana, agregando á la del primero lo referente á las tinajas tasadas por D. Valeriano Mena; advirtiéndose que para la postura á finca por finca será preciso en dicho acto el depósito del 10 por 100 de las tasaciones de la misma, según se vaya anunciando.

Tercera. Que la titulación se dará al corriente y con escritura pública otorgada por el Juzgado, ó sea título inscribible en el Registro de la Propiedad.

Y cuarta. Que los autos y antecedentes quedan de manifiesto y pueden examinarse todos los días hábiles en la Escribanía del actuario, sita en el Palacio de Justicia, Casa de Juzgados de primera instancia, y en la plaza de San Gregorio, núm. 9, piso segundo izquierdo, así como en el Juzgado de Getafe,

donde estarán de manifiesto las tasaciones de las fincas referidas.

Madrid 21 de Enero de 1888. — V.º B.º = Domínguez. — El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Robustiano Camaros, de 29 años, soltero, cesante, natural de Toro, provincia de Zamora, domiciliado en la calle de la Cruz, núm. 3, escritorio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue por expención indebida de cédulas personales con alteración de precios; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á la cárcel celular á disposición de este Juzgado del referido procesado, dando aviso de haberlo realizado.

Madrid 3 de Febrero de 1888. — José R. Zapata. — El Secretario, Emilio J. Pérez.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, fusionado en el del Centro de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Rosa Magro y Zurita contra D. Eugenio Martínez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Cogolludo, el día 2 de Marzo próximo, á la una de su tarde, 18 fincas rústicas, sitas en los términos jurisdiccionales de Montarrón y Aleas en la provincia de Guadalajara, consistentes en diferentes tierras, tasadas todas en la cantidad de 3.978 pesetas. Previniéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde.

Madrid 19 de Enero de 1888. — V.º B.º = Domínguez. — El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 52—P.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, dictada en el juicio de abintestato de D. Felipe Antuñano y Pando, por el presente se hace saber que el fallecimiento del expresado Sr. D. Felipe Antuñano y Pando, mayor de edad, hijo de D. Lucas y Doña Teresa, de estado soltero, Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, cuyo fallecimiento ocurrió en su domicilio de esta Corte, calle del Correo, núm. 2, piso entresuelo, en el día 9 de Octubre del año próximo pasado, y que han promovido el citado juicio de abintestato y pretenden se les declare herederos abintestato del expresado Sr. Antuñano sus sobrinos carnales Doña Martina, D. Bernardino, D. Manuel, Doña Guadalupe y

Doña Josefa Aresti y Antuñano y Doña María de la Asunción y D. Luis Rogelio Antuñano y Dartiguenave, los cuales están conformes en que sea declarado también heredero en la proporción que la ley concede á los de su clase, á D. Felipe Martín Antuñano, hijo natural que aparece ser del finado; en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la citada sucesión intestada, para que en el término de 30 días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1888. — Antonio Pinazo. — Ante mí, Felipe López.

Es copia de su original para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Madrid 6 de Febrero de 1888. — Felipe López. 68

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á D. Francisco Berzal, de 32 años de edad, empleado particular, que ha habitado en la calle de Malasaña, número 17, y á D. Angel Sánchez Neira, aspirante de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que ha vivido en la calle de San Dimas, núm. 3, cuarto segundo interior derecha, el actual paradero de los cuales se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades del Reino, que de ser habidos el D. Francisco Berzal y D. Angel Sánchez Neira, procedan á su captura y los pongan á mi disposición, con lo cual contribuirán á la buena administración de Justicia.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1888. — Ricardo Saavedra. — Eugenio Tribaldos. — Es copia. — Eugenio Tribaldos.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á María Celia García, hija de Pedro y de Cesárea, natural de Logroño, de 29 años de edad, de esta vecindad, que habitó calle de Barrionuevo, núm. 14, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de su Augusta Madre Regente del Reino, se encarga á los individuos de policía judicial que sepan su actual paradero, procedan á la detención de la misma y conducción á la cárcel respectiva de esta capital.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1888. — Ricardo Saavedra. — El Secretario, Vicente Rodríguez Fuego.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal

del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Dopico Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por vejación injusta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1888. — V.º B.º = Benito Pasarón. — El Secretario, Mariano Ordás.

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, á instancia de D. José María Pantoja contra D. Julián Martínez Soto, como marido de Doña Josefina Reus y Bahamonde, Don Enrique García Alonso, como marido de Doña Blanca Canalejas, Doña Rafaela Morayta y Sagrario, por sí y como madre de Doña Leonor Canalejas y contra Doña Concepción Reus y Bahamonde, ésta última declarada en rebeldía sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Madrid á 4 de Enero de 1888. — En el expediente de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. José María Pantoja contra Doña Concepción Reus Bahamonde, D. Julian Martínez Soto, como marido de Doña Josefa Reus Bahamonde, Don Enrique García Alonso, como marido de Doña Blanca Canalejas, y con Doña Rafaela Morayta y Sagrario, por sí y como madre de Doña Leonor Canalejas, sobre pago de 161 pesetas y costas.

Fallo que, declarando como declaro, que el actor en este juicio D. José María Pantoja ha probado su demanda, debo condenar y condeno á los demandados Doña Concepción Reus, en rebeldía, D. Julián Martínez Soto, como marido de Doña Josefina Reus y Bahamonde, D. Enrique García Alonso, como marido de Doña Blanca Canalejas, y Doña Rafaela Morayta y Sagrario, por sí y como madre de Doña Leonor Canalejas paguen, luego que esta sentencia sea firme, al actor D. José María Pantoja, la cantidad de 161 pesetas correspondientes á la anualidad de *El Eco de la ley* del año de 1886, por su refundición en la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, que les reclama, condenándole asimismo al pago de las costas causadas en este expediente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José A. Builla.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, que la firmó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que certifico. — José de Castro Saavedra.

En dicho expediente, y con esta fecha, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez, Sr. Domínguez. — Madrid 5 de Enero de 1888. — Estando en tiempo y forma interpuesta la apelación de la sentencia dictada, recurso que han interpuesto los demandados Sánchez Morayta y García Alonso, se admite el recurso, cítese y emplazé á las partes para ante la Superioridad, verificándose antes la notificación de la sentencia dictada á Doña Concepción Reus Bahamonde, rebelde, por medio de los edictos que fija

la ley y que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL y en el *Diario de Avisos*, siendo extensivo el edicto á la citación y emplazamiento de dicha parte rebelde, y unidos que sean á los autos los ejemplares de dichos periódicos, verifíquese la citación y emplazamiento de las demás partes y remítanse los autos á la Superioridad, con el fin de que no corra término para estos últimos, interin se practica la citación y emplazamiento de la Doña Concepción Reus. — Lo mandó y firma S. S., certifico. — A. Domínguez. — Ante mí, José de Castro Saavedra.»

Y con el fin de notificar á Doña Concepción Reus las anteriores sentencia y providencia, y citarla y emplazarla con la última para que comparezca ante la Superioridad, dentro del término de ocho días á usar de su derecho, apercibiéndola de lo que haya lugar, si no lo verifica, se pone el presente en Madrid á 5 de Enero de 1888. — El Juez municipal, José Alvarez Builla. — El Secretario del Juzgado, José de Castro Saavedra. 66

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 22 de Abril de 1870, y los números 69.595 de entrada y 17.425 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.634 pesetas 73 céntimos á nombre del Ayuntamiento de Canalejas de Campos (Valladolid), por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Enero de 1888. — El Director general, Emilio S. Pastor. 67

Fábrica Nacional del Timbre.

El 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.520 kilogramos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo laso ó hilo para recortar que se consideran necesarios, tanto para las labores de la Península durante el año económico de 1888-89, como para las de Cuba y Puerto Rico, con destino al año natural de 1889.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de la referida cuerda, pase á ver el pliego de condiciones y muestras de la misma, que estarán de manifiesto en esta Oficina, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Febrero de 1888. — El Administrador Jefe, P. O., Eustaquio López y Palido.